

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ

RADICACIÓN: 47-001-40-53-009-2020-00338-00.

Encuentra el despacho que las partes dentro del proceso de la referencia, presentaron memorial donde el demandado señor CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ acepta tener conocimiento del mandamiento de pago de fecha 3 de Noviembre de 2020 y solicitaron mancomunadamente la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de seis (6) meses.

Con base en lo anterior, se tendrá por notificado del mandamiento de pago de fecha 3 de Noviembre de 2020, al demandado CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ.

En lo concerniente a la suspensión del proceso el artículo 161 numeral 2º del Código General del proceso manifiesta:

“2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el caso en estudio, observa este funcionario judicial que el escrito de SUSPENSIÓN cumple a cabalidad con lo consagrado en la ley procedimental, por cuanto ésta fue rogada por los extremos procesales en contienda de común acuerdo. Por lo tanto, se accederá a lo peticionado por las partes.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado del mandamiento de pago de fecha 03 de Noviembre de 2020, al demandado CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso con base en el acuerdo suscrito entre las partes, por el término de seis (06) meses contados a partir de la presentación del memorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ